

2.5. Electroválvulas de control de entrada de agua, con un peso unitario de 480 gramos (P. A. 84.61.B).

2.6. Microinterruptores de seguro de cierre de ventanilla, con un peso unitario de 50 gramos (P. A. 85.19.B).

2.7. Pulsadores de tres y cuatro posiciones, con un peso unitario de 150 gramos (P. A. 85.19.B).

2.8. Programador de motor sincrónico, con un peso unitario de 425 gramos (P. A. 91.06).

2.9. Condensador eléctrico 12,5 mfd/16 para control de intensidad de red motor, con un peso unitario de 310 gramos (P. A. 85.18.A.2).

2.10. Cristal de ventana, entrada de ropa, con un peso unitario de 355 gramos (P. A. 70.08.B.1).

2.11. Tubo de entrada de agua, goma, con casquillo, racor y tuercas, con un peso unitario de 220 gramos (P. A. 40.09.D).

2.12. Tubo de desagüe, goma, con un peso unitario de 470 gramos (P. A. 40.09.A).

Y la exportación de:

Lavadoras superautomáticas de carga frontal, con una capacidad de carga de cinco kilogramos, bitensión, con tres ritmos de lavado, dos niveles de agua (P. A. 84.40.A.1), de los siguientes modelos:

- I) LV-3.444, de 92 kilogramos de peso neto.
- II) LV-3.445, de 94 kilogramos de peso neto.
- III) LV-3.447, de 94 kilogramos de peso neto.
- IV) LV-3.449, de 95 kilogramos de peso neto.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada modelo de lavadoras que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para partes y piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado de las siguientes cantidades o unidades de las mercancías que se especifican a continuación:

- 0,400 kilogramos de la mercancía 1.1.
- 29,140 kilogramos de la mercancía 1.2.
- 4,600 kilogramos de la mercancía 1.3.
- 1,590 kilogramos de la mercancía 1.4.
- Dos unidades de la mercancía 2.1
- Una unidad de cada una de las mercancías 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11 y 1.12.

De dichas cantidades se considerarán pérdidas los siguientes porcentajes:

- Para la mercancía 1.1, el 4,50 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b).
- Para la mercancía 1.2, el 5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b).
- Para la mercancía 1.3, el 5,20 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b).
- Para la mercancía 1.4, el 2 por 100 en concepto de mermas.
- Para las mercancías 2.1 a 2.12, ambas inclusive, por tratarse de partes o piezas terminadas, no existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada modelo de lavadora exportada, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas y, además, el espesor de las chapas de acero y del fleje de acero inoxidable y la exacta composición centesimal de dicho fleje, así como el número de unidades y características identificadoras de las partes o piezas terminadas realmente incorporadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas corresponda.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas. Debe tenerse en

cuenta que el sistema de admisión temporal no podrá utilizarse para las partes y piezas terminadas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de marzo de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22790

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Alfa-Laval, S. A.», por Orden de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de mayo), en el sentido de incluir una mercancía de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Alfa-Laval, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), para la importación de piezas y partes terminadas y la exportación de separadoras centrífugas, solicita su ampliación en el sentido de incluir una mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Alfa-Laval, S. A.», con domicilio en Antonio de Cabezón, 27, Fuencarral (Madrid-34), por Orden ministerial de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), en el sentido de incluir la importación de chapa de acero inoxidable, laminada en frío, de 0,7 milímetros de espesor, en calidad SIS 23 43-02 (AISI 316); composición: C,0,09; Si,1,0; Mn,2,0; P, 0,045; S, 0,030; Cr, 16/18,5; Ni, 10,5/14; Mn, 2/3 (P. A. 73.15.E.8.b.I.b.).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada aparato que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 33,600 kilogramos de chapa de acero inoxidable, AISI 316, de 0,7 milímetros de espesor.

Se consideran pérdidas el 55,36 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de septiembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de estar Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22791

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Subod's Hispania, S. A.», por Orden de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), en el sentido de incluir las importaciones de óxido de etileno y las exportaciones del producto denominado comercialmente «Polisorbate».

Ilmo. Sr.: La firma «Subod's Hispania, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre) para la importación de ácido láurico industrial (inferior al 92 por 100, ácido esteárico comercial (inferior al 80 por 100), ácido oleico (inferior al 80 por 100) y sorbitol (solución acuosa al 70 por 100), y la exportación de laurato de sorbitan (sorbester 20), estearato de sorbitan (sorbester 60) y oleato de sorbitan (sorbester 80), solicita se incluyan las importaciones de óxido de etileno y las exportaciones del producto denominado comercialmente «Polisorbate».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Subod's Hispania, S. A.», con domicilio en Gasómetro, 10-12 (Barcelona), por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el óxido de etileno (P. A. 28.09.A) y la exportación de:

— Polisorbate-20 (laurato de sorbitan polioxietileno), con la siguiente composición: 31,5 por 100 de laurato de sorbitan y 68,5 por 100 de óxido de etileno) (P. A. 38.19.J);

— Polisorbate-60 (estearato de sorbitan polioxietileno), con la siguiente composición: 28,2 por 100 de estearato de sorbitan y 71,8 por 100 de óxido de etileno) (P. A. 38.19.J), y

— Polisorbate-80 (oleato de sorbitan polioxietileno), con la siguiente composición: 37,2 por 100 de oleato de sorbitan y 62,8 por 100 de óxido de etileno) (P. A. 38.19.J).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polisorbate-20 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 20,7 kilogramos de ácido láurico industrial (inferior al 92 por 100), 23,9 kilogramos de sorbitol (solución acuosa al 70 por 100) y 68,9 kilogramos de óxido de etileno.

Por cada 100 kilogramos de polisorbate-60 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 18,5 kilogramos de ácido esteárico comercial (inferior al 80 por 100), 14,9 kilogramos de sorbitol (solución acuosa al 70 por 100) y 75,3 kilogramos de óxido de etileno.

Por cada 100 kilogramos de polisorbate-80 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en

cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 32,3 kilogramos de ácido oleico (inferior al 80 por 100), 12,9 kilogramos de sorbitol (solución acuosa al 70 por 100) y 64,1 kilogramos de óxido de etileno.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas, el 10 por 100 para los ácidos grasos (láurico, esteárico y oleico), el 37 por 100 para el sorbitol y el 2 por 100 para el óxido de etileno.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de febrero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22792

ORDEN de 9 de agosto de 1977 por la que se regulan las importaciones temporales y definitivas de 1.000 máquinas electrónicas automáticas, para recogida y colocación de bolos e impulsión de bolas usadas, por la Empresa «AMF, S. A.», de Madrid.

Ilmo. Sr.: La firma «AMF, S. A.», de Madrid; Empresa con mayoría extranjera de la firma «AMF, Inc.», solicita la autorización de este Departamento para realizar una operación de importación de máquinas electrónicas automáticas «Pinspotters», marca AMF, para recogida y colocación de bolos e impulsión de bolas usadas, reacondicionamiento de las mismas y posterior exportación.

La operación se desarrollará en un plazo de cuatro años, y producirá un saldo positivo directo de 190.000 dólares, además de los beneficios que suponen los pedidos a la industria nacional por montaje de instalaciones y creación de nuevos puestos de trabajo.

En principio, la operación que se pretende podría estar encuadrada en el apartado c) de la disposición 4.ª del Arancel; pero dado que parte de las máquinas van a ser importadas temporalmente y parte definitivamente, y dada la importancia y características de la operación en sí, se ha considerado conveniente, de conformidad con la Dirección General de Aduanas, regularla por Orden ministerial.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta lo contenido en el informe favorable emitido sobre el particular por la Dirección General de Aduanas,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación y por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «AMF, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente, con pago de su importe y para su reacondicionamiento y reexportación al extranjero, 700 máquinas electrónicas automáticas completas «Pinspotters», marca AMF, para recogida y colocación de bolos e impulsión de bolas usadas (partida arancelaria 97.04.A.2), y a importar definitivamente 300 máquinas de las mismas características, durante un período de cuatro años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» a razón de 175 unidades anuales, impartidas temporalmente y 75 definitivamente.

Segundo.—La cantidad amparada por las licencias de importación temporal unitarias será de 175 unidades, y su plazo de permanencia en España será de seis meses improrrogables, a contar de la respectiva importación, no expidiéndose nueva licencia hasta tanto no se haya justificado la reexportación de las autorizadas en la licencia precedente.

Tercero.—Las importaciones a que dé lugar esta operación sólo se podrán realizar por las Aduanas de La Junquera y Barcelona (marítimas).

Cuarto.—La operación de reacondicionamiento de las máquinas deberá realizarse exclusivamente en la factoría de la Empresa «AMF, S. A.», ubicada en Requena (Valencia).

Quinto.—El plazo de validez de esta Orden será de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Del contenido de la presente Orden se dará cuenta al interesado y a los ilustrísimos señores Directores generales